



Expediente: **050020431659**
Radicado: **RE-04118-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/09/2023** Hora: **11:54:49** Folios: **5**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0693 del 5 de marzo del 2019, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL** en beneficio del sistema de tratamiento de aguas residuales – PTAR del Corregimiento de Pantanillo del municipio de Abejorral.

Que por medio de la Resolución N° RE-02973 del 9 de agosto del 2022, se adoptaron unas determinaciones al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, en la cual se le requirió el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *De cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-0693 del 5 de marzo del 2019.*
2. *Tramitar la modificación del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 112-0693 del 5 de marzo del 2019, en el sentido de incluir el sistema de tratamiento implementado actualmente.*

Que a través del Oficio Radicado N° CE-02649 del 13 de febrero del 2023, se solicita por parte de **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P** copia del expediente 05002.04.31659.

Que mediante el Oficio Radicado N° CS-01720 del 16 de febrero del 2023, se informa a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, que se deberá solicitar la cesión de derechos y obligaciones teniendo en cuenta que son los actuales operadores del sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita de control y seguimiento y verificación al sistema de tratamiento de aguas residuales STAR – del Corregimiento de Pantanillo del municipio de Abejorral, con el fin de identificar las condiciones de funcionamiento del lugar y en virtud de las disposiciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado, se realizó visita técnica el primero de agosto del 2023, de la cual se generó **Informe Técnico N° IT-06128 del 15 de septiembre del 2023**, dentro del cual se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

En el presente informe técnico, se consignan las observaciones derivadas de la visita de control y seguimiento realizada a la Planta de tratamiento de aguas residuales PTAR del corregimiento de Pantanillo del Municipio de Abejorral.

Generalidades del permiso de vertimientos otorgado

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

02-May-17



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

Mediante Resolución 112-0693 del 5 de marzo del 2019, se otorga permiso en las siguientes condiciones:

Nombre del Sistema de Tratamiento	Unidades	Caudal y Fuente Receptora
STARD PANTANILLO	Canal de entrada, aliviadero de caudales excedentes, 2 unidades de rejillas de cribado, 2 desarenadores con tolva en el fondo, con dos compuertas manuales en su entrada y salida, reactor anaerobio tipo UASB (2 unidades), Modulo de filtración anaerobia (2 FAFA), filtro de pulimiento (2 unidades provistos de lecho filtrante de grava y carbón activado	Caudal autorizado: 3.5 L/s Cuerpo receptor del vertimiento: Quebrada El Matadero.

Nota: Cornare, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia (Gobernación) y El Municipio de Abejorral suscribieron Convenio interadministrativo No. 051-2019 cuyo objeto fue “CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE PANTANILLO, MUNICIPIO DE ABEJORRAL, ANTIOQUIA”.

A. Visita de Control y Seguimiento:

Se realizó visita de control y seguimiento el día 01 de agosto de 2023, al predio donde se ubica el sistema de tratamiento de aguas residuales STAR del corregimiento Pantanillo del Municipio de Abejorral, con el fin de evidenciar las condiciones de funcionamiento de este, del cual se observa lo siguiente:

- Se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por un canal del entrada, con rejillas y vertedero, de estas unidades de pretratamiento se conducen a un sistema de tres módulos en paralelo con cuatro cámaras en serie cada uno (dos módulos de sedimentación, un módulo de filtro anaerobio de flujo ascendente y filtro de carbón activado), y tres lechos de secado. Dicho sistema difiere de lo aprobado en el acto administrativo bajo el cual se otorgó el permiso de vertimientos, Resolución 112-0693 del 5 de marzo del 2019.
- Se informa que realizan las labores de mantenimiento del sistema de forma diaria, los sólidos retirados de las unidades de cribado son dispuestas en el relleno sanitario y se efectúa limpieza aproximadamente 3 veces al día.
- La Caseta de operaciones se encuentra dotada con algunos implementos para hacer la adecuada operación del sistema de tratamiento de aguas residuales (conos imhoff, beaker entre otros), no se cuenta con multiparametros.
- El operario que estaba de turno en la PTAR, se encuentra capacitado en el funcionamiento del sistema de tratamiento, sin embargo no se cuenta con el manual de operaciones de la PTAR.
- Se evidencia que la cámara de entrada al sistema de tratamiento se encuentra colmatada, y en mal estado, adicionalmente se informa que el caudal de entrada supera el caudal el diseño del canal de entrada por lo que en ocasiones se rebosa.

6.

Se evidencia que las estructuras que soportan la tubería de distribución a los módulos paralelos de tratamiento se encuentra desniveladas, por tanto no se garantiza el flujo uniforme a las unidades, los operarios han realizado agujeros en la tubería de distribución con el fin de validar que el flujo sea uniforme y hacer las correcciones, lo anterior genera que las unidades de tratamiento no funcionen adecuadamente ya que se generan corto circuitos en el flujo hidráulico del sistema.
7.

Se observan las dos unidades de tratamiento, las cuales se encontraron en buenas condiciones de limpieza, se informa que en días anteriores se había realizado limpieza de los módulos, en uno de ello se evidencia que el agua no ha alcanzado el canal de recolección del clarificado en el filtro anaerobio de flujo ascendente. Al momento de la visita no se presentan olores ofensivos.
8.

En los lechos de secado se evidencia cantidad de lodos, producto de las actividades de mantenimiento del sistema, se informa que dichos residuos, son dispuestos en el relleno sanitario.
9.

En la caja de inspección de la salida del sistema de tratamiento no se evidencia salida del vertimiento, esto debido a las limpiezas realizadas a los módulos y los tiempos de retención de las unidades.
10.

En cuanto a la estructura de descarga se evidencia sobre caño, conformada por cabezote en concreto con dirección perpendicular a la fuente.

	
Cámara de entrada	Canal de entrada

	
Cámara de Sedimentación	Filtro FAFA donde se evidencia que el clarificado no ha alcanzado la altura de la tubería de recolección
	
Filtro Terciario.	Algunas dotaciones de la caseta de operaciones.
	
Agujeros realizados en la tubería de distribución con el fin de verificar entrada a los reactores.	Sistema de tratamiento de aguas residuales



B. Cumplimiento de obligaciones establecidas en el Permiso de Vertimiento.

De acuerdo con la revisión del expediente se verifican el cumplimiento de las obligaciones como si indica a continuación.

Verificación de cumplimiento: Resolución 112-0693 del 5 de marzo del 2019					
ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO				OBSERVACIONES
	FECHA	SI	NO	PARCIAL	
En un término de sesenta (60) días calendario, Deberá llegar lo siguiente: Presentar Planos impresos en tamaño 100 X 70 cm, del sistema de tratamiento. Realice ajustes al plan de gestión del riesgo, teniendo en cuenta lo siguiente: Se presenta un documento elaborado de forma muy general y el cual fue formulado para el sistema de tratamiento propuesto inicialmente, por lo cual se requiere que se realicen los ajustes del caso y se presente mayor nivel de detalle respecto al análisis de riesgos externos y operacionales, donde se identifiquen todas las situaciones que puedan alterar el normal funcionamiento del alcantarillado y la PTAR acorde con la tecnología a implementar, consecuentemente presentar las medidas de reducción de cada amenaza y las acciones de atención con los protocolos detallados, siguiendo los lineamientos de la Resolución 1514 de 2012.	5/06/2019				No aplica requerimiento , debido a que el sistema no corresponde al aprobado en la Resolución, se deberá allegar la documentación del PGRMV ajustada a las condiciones actuales del STARD

Verificación de cumplimiento: Resolución 112-0693 del 5 de marzo del 2019					
ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO				OBSERVACIONES
	FECHA	SI	NO	PARCIAL	
Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento, teniendo en cuenta: Se realizara la toma de muestras a la salida durante 24 horas mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de camp(); pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que establece la Resolución 631 de 2015, para los parámetros establecidos en el artículo 8 aplicando la columna correspondiente a la Carga Kg/día de DBO que ingresa a cada PTAR, así mismo deberá aplicar el artículo 6 respecto a los análisis microbiológicos.	5/04/2023		X		No se ha reportado informe de caracterización.
Por tratarse de un sistema público que atiende un corregimiento, deberá tomar muestras en el afluente para los parámetros de DBO, DQO, SST, ST, a fin de dar continuidad y observancia a diferentes indicadores ambientales y de saneamiento, máxime que las aguas residuales de origen municipal representan el 90% de carga orgánica total generada en la región.	5/04/2023		X		
Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).	5/04/2023		X		No se ha enviado información.
Verificación de cumplimiento: Resolución 02973 del 9 de agosto del 2022					
De cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-0693 del 5 de marzo del 2019.	3/10/2022		X		No se ha dado cumplimiento a las obligaciones anuales.
Tramitar la modificación del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N°112-0693 del 5 de marzo del 2019, en el sentido de incluir el sistema de tratamiento implementado actualmente.	3/10/2022		X		No se ha realizado el trámite.

26. CONCLUSIONES:

26.1 Mediante la Resolución 112-0693 del 5 de marzo del 2019, se otorgó un permiso de vertimientos al Municipio de Abejorral para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el Corregimiento Pantanillo del municipio de Abejorral, por un término de 10 años, el cual se encuentra vigente.

26.2 Teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento implementado actualmente difiere del aprobado por la Corporación, se deberá adelantar por parte del Municipio la modificación del Permiso de vertimientos. Adicionalmente, teniendo en cuenta que la Empresa de Servicios Públicos de Abejorral es la que actualmente realiza la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales, se deberá realizar la cesión de dicho permiso a esta empresa.

26.3 Dentro de las actividades de control y seguimiento, se destaca que:

- Se cuenta con operario capacitado en la PTAR, y se tienen algunos implementos para la adecuada operación del mismo.
- El Sistema se observa en buenas condiciones físicas, sin embargo, se evidencia que la estructura de distribución de caudales a los módulos de tratamiento de aguas residuales se encuentra desnivelada, generando que el flujo hacia los mismos no sea uniforme, por lo que se recomienda realizar una evaluación hidráulica del sistema, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de las unidades que lo componen.
- La cámara de inspección de entrada se encontró colmatada y en inadecuado estado.
- Se cuenta con estructura de descarga para el vertimiento sobre la Fuente Sin Nombre, sin embargo, al momento de la visita no se realizaba vertimiento, esto debido a que el tiempo de retención en las unidades es alto y no se habían llenado todos los módulos de tratamiento por actividades de limpieza en días anteriores a la visita.

26.4 El Municipio de Abejorral, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 112-0693 del 5 de marzo del 2019 y la Resolución 02973 del 9 de agosto del 2022. “(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20., estipula que "...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos" y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos encontrándose en el numeral 20 el requisito relacionado con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-06128 del 15 de septiembre del 2023**, se procederá adoptar unas determinaciones respecto al control y seguimiento realizado a las PTAR del Corregimiento Pantanillo y del permiso de vertimientos otorgado al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL** identificado con Nit 890.981.195-5 a través de su Alcalde Municipal el señor **JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ LÓPEZ**, para que en el término de treinta (30) días hábiles de cumplimiento de las siguientes obligaciones, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo: **para que presente la Cesión de derechos y modificación del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución 112-0693 del 5 de marzo del 2019, en el sentido de incluir el sistema de tratamiento implementado actualmente y ceder las obligaciones a la empresa operadora. Dentro del trámite de modificación se deberá incluir flujo hidráulico del sistema y adecuaciones a realizar con el fin de que el sistema opere correctamente.**

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

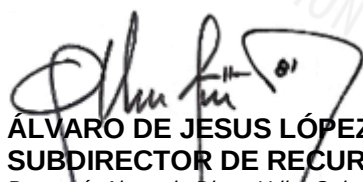
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL** identificado con Nit 890.981.195-5 a través de su Alcalde Municipal el señor **JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ LÓPEZ**.

PARÁGRAFO: la presente comunicación, se hará conforme a lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero/ Fecha: 20 de septiembre del 2023 / Grupo Recurso Hídrico.
Asunto: control y seguimiento permiso de vertimientos PTAR PANTANILLO
Expediente: 050020431659